



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2020-00125-00

Demandante: Nicolás José Vargas Pacheco

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa - Armada Nacional

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que inadmite la demanda

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1. Al revisar la demanda se percata esta unidad judicial que el pantallazo aportado con el poder para corroborar su autenticidad conforme lo anotado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es poco visible, lo que impide verificar el remitente, destinatario y la fecha de su envío.

En ese sentido, este despacho, requiere a la parte actora que aporte en forma visible y legible el pantallazo del envío del poder, en donde se logre observar el remitente, destinatario y la fecha de su remisión.

2. El acto administrativo demandado contenido en el oficio No 20190423330416291 del 4 de septiembre de 2019 se aportó en forma incompleta, pues solo se aprecia su primer folio, sin que figure en el expediente las paginas subsiguientes, entre ellas, la firma de su creador.

En ese sentido, este despacho, requiere a la parte actora que aporte en forma completa el acto administrativo demandado.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que

se subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda. En mérito de lo expuesto,

SE DECIDE:

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

3°. El escrito de subsanación de la demanda, deberá ser enviado al correo institucional de este Juzgado: admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en copia escaneada y en formato PDF.

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

176443935cbf6dae05c3330b2f2e7ccddb2b0388934e211ccff00f5f66bae9c9

Documento generado en 15/12/2020 02:05:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>